



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-764-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-010-007-2016**, derivado de la revisión a la Gerencia de Calidad por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno del área examinada para realizar sus actividades y funciones; **b)** Evaluar el proceso administrativo en cuanto a su cumplimiento y cómo se administran y utilizan los recursos de la Gerencia de Calidad, apegados a normas, políticas, procedimientos internos y regulaciones aplicables a la materia; y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno establecido en la Gerencia de Calidad para la realización de sus actividades y funciones, se considera razonable; **2)** El proceso administrativo y la utilización de recursos están apegados a normas, políticas, procedimientos internos y regulaciones aplicables; y, **3)** No se identificaron servidores y/o ex servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-764-16

Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-010-007-2016**, derivado de la revisión a la Gerencia de Calidad por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Uno (991) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda